

RESOLUCIÓN No.

Nº 2048

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 4621 del 2 de Diciembre de 2019"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACIÓN,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial".

Que mediante Resolución No. **4621 del 2 de Diciembre de 2019**, se reconoció y ordeno el pago de una **Cesantía Parcial -Compra** al docente: **JOSE MIRANDA SANTOYA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.152.825**, por valor a cancelar de: **\$ 14.576.127.00**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

- Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

- Que existe error en el contenido del acto administrativo precitado respecto a que se omitió un descuento por embargo en la **Cesantía Parcial -Compra**.

- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la Resolución No. **4621 del 2 de Diciembre de 2019**, indicando que el descuento de embargo omitido es a favor del **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, en un porcentaje **16.70%** y se cancele a favor de: **YUSMAIRA BEATRIZ ESPINOSA ORTIZ**, por valor de: **\$ 46.369.936,00**.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, **de transcripción o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

[Handwritten signature and initials]
00 60 J

RESOLUCIÓN No.

Nº 2048

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 4621 del 2 de Diciembre de 2019”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. 4621 del 2 de Diciembre de 2019, Cesantía Parcial -Compra del docente: **JOSE MIRANDA SANTOYA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **9.152.825**, que el descuento de embargo omitido es a favor de: **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, en un porcentaje **16.70%** y se cancele a favor de: **YUSMAIRA BEATRIZ ESPINOSA ORTIZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución **4621 del 2 de Diciembre de 2019**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

19 OCT 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar

 Vo.Bo Jefe Jurídico: **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**Vo.Bo. Coordinador F.P.S.M.: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL**
Elaboro: **Jacqueline Pico**
Técnico SEC. FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.